

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE149562 Proc #: 3762657 Fecha: 06-08-2017 Tercero: URBANA S.A.S

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 01792**

# POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

# LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO:

#### **ANTECEDENTES:**

Que en virtud del radicado No. 2008ER24806 del 19 de Junio de 2008, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078 en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A** identificada con **Nit.860.037.171-1**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Carrera 30 No.40A - 66 sentido Sur-Norte, Localidad Teusaquillo de esta ciudad.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 009942 del 15 de Julio de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 2203 del 31 de Julio de 2008 por medio de la cual se niega la solicitud de registro nuevo del elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día el 13 de Agosto de 2008 al señor **LUIS MANUEL ARCIA** en calidad de autorizado de la sociedad **VALTEC S.A.** y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de Febrero de 2011.

Que mediante Radicado No. 2008ER36002 del 21 de Agosto de 2008, estando dentro del término legal el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.412.366 en calidad primer suplente del gerente de la sociedad **VALTEC S.A,** presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2203 del 31 de Julio de 2008.





Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición y lo establecido en el Informe Técnico OCECA No.015102 del 10 de Octubre de 2008, expidió la Resolución No. 3953 del 16 de Octubre de 2008, por medio de la cual confirma la Resolución No. 2203 del 31 de Julio de 2008.

Que la Resolución No. 3953 del 16 de Octubre de 2008, fue notificada personalmente el 12 de Noviembre de 2008 al señor **LUIS MANUEL ARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.271.599 en calidad de autorizado de **VALTEC S.A**, y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de Febrero de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 0542 del 2 de Febrero de 2009, por medio de la cual se Revocó de oficio la Resolución No. 2203 de 2008 y en consecuencia otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular a la sociedad **VALTEC S.A**, para el elemento de publicidad exterior ubicado en la Carrera 30 No.40A-66 sentido Sur-Norte Localidad Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Resolución No. 0542 del 2 de Febrero de 2009 fue notificada personalmente el 16 de Febrero de 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCIA**, en calidad de autorizado de **VALTEC S.A**, con constancia de ejecutoria del 24 de Febrero del mismo año y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de Febrero de 2011.

Que mediante radicado No. 2009ER26477 del 8 de Junio de 2009, la sociedad **VALTEC S.A**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EDARCO S.A**. identificada con **Nit.860.033.616-9**, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 30 No.40<sup>a</sup> - 66 sentido Sur-Norte Localidad Teusaquillo de esta ciudad y otros derechos (Según información contenida en la Resolución No.7755 de 2009).

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.7755 del 6 de Noviembre de 2009, por medio de la cual Autoriza la cesión de derechos hecha por la sociedad **VALTEC S.A** a la sociedad **EDARCO S.A**., ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Carrera 30 No.40A-66 sentido Sur-Norte Localidad Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Resolución No. 7755 del 6 de Noviembre de 2009 fue notificada personalmente al

Página 2 de 18
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Primer Suplente del Gerente de la sociedad **VALTEC S.A** el 19 de Noviembre de 2009, con constancia de ejecutoria del 27 de Noviembre de 2009.

Que mediante radicado 2011ER16467 del 15 de Febrero de 2011 el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIGA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **EDARCO S.A** solicita primera prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular para el elemento publicitario ubicado en la Carrera 30 No.40A-66 sentido Sur-Norte Localidad de Teusaguillo de esta ciudad.

Que en consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 201101639 del 25 de Abril de 2011 expidió la Resolución No. 3663 del 15 de Junio de 2011, por medio de la cual otorgó primera prórroga al Registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 30 No.40A - 66 sentido Sur-Norte Localidad Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Resolución No. 3663 del 15 de Junio de 2011 fue notificada personalmente el 1 de Julio de 2011 al señor **LUIS MANUEL ARCIA** en calidad de autorizado de la sociedad **EDARCO S.A**, con constancia de ejecutoria del 11 de Julio del mismo año y publicada en el boletin legal de la entidad el 11 de junio de 2012.

Que mediante Radicado No. 2012ER021326 del 14 de Febrero de 2012, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad EDARCO S.A, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a URBANA S.A.S. identificada con Nit.830.506.884-8, respecto del registro otorgado a EDARCO S.A sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 30 No.40A-66 sentido Sur-Norte Localidad Teusaquillo de esta ciudad y otros derechos.

Que en consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 00319 del 5 de Febrero de 2014, por medio de la cual Autoriza la cesión de derechos hecha por la sociedad **EDARCO S.A** a la sociedad **URBANA S.A.S**, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Carrera 30 No.40A-66 sentido Sur-Norte Localidad Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Resolución 00319 del 5 de Febrero de 2014, fue notificada personalmente el 11 de

Página 3 de 18
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Febrero de 2014 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 26 de Febrero de 2014 y publicada en el boletín legal de la entidad el 19 de junio de 2014.

Que mediante Radicado No. 2013ER076362 del 26 de Junio de 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S**, presentó solicitud de segunda prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Carrera 30 No.40A-66 sentido Sur-Norte Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.10106 del 20 de Diciembre de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

"(...)

 OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga de un elemento tipo COMERCIAL: valla tubular

#### 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA:

LOCALIZACIÓN Y CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN		FUENTES/COMENTARIOS ADICIONALES	
1. Área de exposición (M2) /*Área de Panel (M2)	48/	(De la solicitud de Registro)	
2. Altura del Mástil (ML)/ *Altura de la Estructura (ML)	20/24	(De las memorias de cálculo y planos)	





	REGOLOGICIA NO. OTT JE	
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	Menor que 24	(De las memorias de cálculo)
4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)
5. Número de Caras/ *Número de Paneles	2/	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la visita técnica)
7. Ubicación del Elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
8. Texto de la Publicidad	TIGO	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
9. Orientación visual	Sur-Norte	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
10. Tipo de vía	V-2	(IDU, SINUPOT-SDP, Otro)
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(De la visita técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(De la visita técnica)
13. Distancia a un Monumento nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, visita técnica, Otro)
14. ¿Afectación de cubierta de concreto?	NO	(Solicitud de Registro, visita técnica)
15. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
16. ¿Elemento instalado en Zonas Históricas, sede de entidades públicas y embajadas?	NO	(Visita Técnica)





17. ¿Afectación de las zonas de reserva naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)	
18. ¿Área de afectación de espacio público o en espacio público?	NO (SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)		
*19. Uso del Suelo	USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AX 30 40 A 66  LEE 30 164 301  TOLORISMO DE CONTROLO MODILIDADO DE CONTROLO DE C		
20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(Visita Técnica)	
21. Valoración visual del estado general del elemento	Buena	(Visita Técnica)	
22. Porcentaje de Publicidad  23. Área vegetal			
24. Altura del jardín Vs. Suelo			

<sup>\*</sup>Campos para diligenciar cuando se evalué un Elemento Publicitario Verde.





#### 5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



# a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estadístico o Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE
					SI NO
MOMENTO KN-MT	1965.81	605.80			
FZA HORIZ. KN	281.42	32.00			
FS VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.04	XX
FS DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	6.82	XX
Qadm - Kpa	236.39	78.80	2.50 (***)	2.99	XX

<sup>\*</sup> En suelo granular, 1.30

#### **OBSERVACIONES:**

- 1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.
- 2.- Los calculistas presentan las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad

Página 7 de 18
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

<sup>\*\*</sup> En suelo Granular, 1.25

<sup>\*\*\*</sup> En Suelo Granular, 2.00



de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

3.-El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 30 No. 40 A - 66, orientación Sur-Norte, con radicado No. 2013ER076362 del 26-06-2013, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.

De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No.2013ER076362, ya que cumplió los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años.

*(…)*"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con **Nit.830.506.884-8**, mediante Radicado No. 2013ER076362 del 26 de Junio de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No.10106 del 20 de Diciembre de 2013 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 8 de 18
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Página 9 de 18
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

#### "ARTÍCULO 2".- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

Página 10 de 18
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: <u>Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez</u>, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)" Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página **11** de **18** 



Que ahora bien, en relación con el término por el cual debe otorgase la prórroga analizada, se debe atender lo dispuesto en la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser traslada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos."

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con **Nit.830.506.884-8**, mediante Radicado No. 2013ER076362 del 26 de Junio de 2013 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No.10106 del 20 de Diciembre de 2013, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2013ER076362 del 26 de Junio de 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 851517 del 18 de Junio del mismo año.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Carrera 30 No. 40A – 66, sentido Sur – Norte,

Página **12** de **18** 





deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del numeral 9 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional). "

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la Sociedad URBANA S.A.S identificada con Nit. 830506884-8, representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA o a quien haga sus veces, la prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 30 No.40A - 66 sentido Sur-Norte, Localidad Teusaquillo de esta ciudad de conformidad con las siguientes características:

Página **13** de **18** 

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV.			
NO. SOLICITUD PRORROGA Y FECHA	2013ER076362 del 26 de Junio de 2013			
IDENTIFICACIÓN DEL	ANUNCIANTE			
NOMBRE	URBANA S.A.S	NIT	830.506.884-8	
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA	C.C.	3.229.078	
DIRECCIÓN	Calle 168 No. 22 – 48.	TELEFONO	6775169	
ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE PRORROGA				
VALLA COMERCIAL TUBULAR				
ORIENTACION VISUAL	SUR-NORTE	CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	COMERCIAL	
1	Carrera 30 No.40A - 66	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	48.0 M2	
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo			
OBSERVACIONES	Ninguna			

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Vencido el término de la vigencia, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá

Página 14 de 18
BOGOTÁ
MEJOR



ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Página 15 de 18
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Desmontar la valla tubular comercial autorizada, una vez vencido el término de vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Carrera 30 No. 40A - 66 sentido Sur - Norte de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO**. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

Página 16 de 18
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830.506.884-8, en la Calle 168 No. 22 – 48 de esta ciudad de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**EXPEDIENTE SDA-17-2008-1792** 

Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE C.C: 1020734333 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/06/2017

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO C.C: 1121817006 T.P: N/A CPS: 20170595 DE 20170595 DE 21/06/2017

Aprobó:





CONTRATO CPS: 20170595 DE FECHA EJECUCION: STEFANY ALEJANDRA VENCE C.C: 1121817006 T.P: N/A 21/06/2017 MONTERO Firmó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: OSCAR ALEXANDER DUCUARA C.C: 79842782 T.P: 06/08/2017 N/A FALLA

